



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 30 de Marzo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente Administrativo N° 2640 de fecha 04 de marzo del 2015 presentado por la Sra. Catalina Rosario Celis Figueroa, a través del cual solicita disolución del vínculo matrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, con Resolución Directoral N° 60-2009-JUS/DGJC de fecha 26 de Enero del 2009, se acreditó y autorizó por 5 años a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a llevar los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior teniendo como registro el N° 91 de las Municipalidades acreditadas.

Que, con Resolución Directoral N° 70-2014-JUS/DGJC de fecha 19 de Marzo del 2014, se declara procedente el pedido de renovación de Autorización para llevar los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 631-2014-MPP de fecha 17 de octubre del 2014, se declaró legalmente separados a los señores: *Luis Arturo Rengifo Caina* y *Catalina Rosario Celis Figueroa*.

Que, mediante expediente administrativo N° 2640 de fecha 04 de marzo del 2015, la administrada Sra. Catalina Rosario Celis Figueroa, solicita la disolución del vínculo matrimonial.

Que, la Ley N° 29227- LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS, establece en su artículo 7°: "Transcurridos dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente".

Que, con Informe Legal N° 267-2015-SGAL-MPP de fecha 05 de marzo del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión se emita la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial de los Sres. *Luis Arturo Rengifo Caina* y *Catalina Rosario Celis Figueroa*.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL de los Sres: **LUIS ARTURO RENGIFO CAINA** y **CATALINA ROSARIO CELIS FIGUEROA** de fecha 10 de agosto del 2001 celebrado en la Municipalidad del Centro Poblado Ciudad de Dios, comprensión del Distrito de Guadalupe.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP para la inscripción correspondiente conforme a Ley, debiendo adjuntarse copias certificadas de los actos emitidos durante la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Interesados
Registros Públicos
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Rolando Rubén Alder Huamán
Econ. Rolando Rubén Alder Huamán
ALCALDE PROVINCIAL

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO